

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38862** y ficha catastral N° **631300001000000010804800000671**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 8015-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Oficio mediante el cual relaciona la documentación para el permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38862** y ficha catastral N° **631300001000000010804800000671**, expedido el día 02 de julio de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia del concepto usos de suelo No. 0757-11 del predio denominado LOTE 23 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA, proferido por el subsecretario de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Oficio de solicitud de acogida a la Ley Anti Trámites respecto al Concepto de Uso de Suelo.
- Copia del documento denominado servicio de agua del conjunto cerrado parcelación campestre LA MICAELA.
- Documento denominado Memorias de cálculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD del predio **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, elaborado por el ingeniero DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Anexo 1 – Prueba de Percolación.
- Anexo 2 – catálogo de instalación del sistema séptico ROTOPLAST.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero geógrafo y ambiental DANIEL FELIPE CHAVEZ URREGO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día 18 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400), para lo cual adjunta:

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Factura electrónica No. SO-7384 y Recibo de consignación No. 1020 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$668.400).

Que, a través de oficio del día 04 de septiembre del 2024, mediante el radicado 012195, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **8015-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos con radicado **No. E08015 de 2024** para el predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-38862**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). **(Una vez revisada la documentación allegada en el expediente, se logra evidenciar que el documento aportado como fuente abastecimiento no indica de que empresa prestadora obtiene este servicio de agua y tampoco para específica para el predio LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE MICAELA III ETAPA, predio que es objeto de la solicitud de permiso de vertimientos.***

De acuerdo a lo anterior, es necesario aportar el documento adecuadamente indicando de que empresa prestadora del servicio y así mismo el número del predio).

2. *Descripción detallada de las actividades o obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no **(Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión técnica, se pudo evidenciar que no es claro si el sistema se encuentra construido o no, debido que se indica que se proyecta la construcción de una vivienda Camestres dentro del predio, pero se señala que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas se encuentra construido. Por lo tanto, se solicita esclarecer esta situación).***
3. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se*

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

adoptará. (Al verificar el plano de detalle aportado, se pudo identificar que la medida del diámetro del pozo de absorción no coincide con las memorias de cálculo del sistema, las cuales indican que el diámetro del pozo construido en el predio es de 2,20 m, sin embargo, el diámetro indicado en el plano de detalle es de 2,00 m. Por lo tanto, se solicita esclarecer esta situación).

La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)”

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

De acuerdo a lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico, realizada el día 30 de septiembre de 2024 por el ingeniero civil LUIS FELIPE VEGA y el abogado JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en donde se determinó que el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó de manera parcial la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 012195** del 04 de septiembre de 2024, enviado al correo electrónico autorizado dentro del Formato

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Único Nacional de Permiso de Vertimientos, tal y como consta en la guía de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, que reposa en el expediente, en razón a que:

- El plano de detalle, el cual fue entregado inicialmente, no establece si el diámetro correcto es 2.00 m o 2.20 m.
- La fuente de abastecimiento allegada para el conjunto cerrado parcelación LA MICAELA, proferido por el Comité de Cafeteros del Quindío es de uso agrícola y pecuario y no Domestico.

De igual manera, es importante resaltar que el documento aportado, este es el certificado del abasto de agua para uso agrícola y pecuario para el predio objeto del trámite, proferido por el Comité de Cafeteros, no es el documento idóneo conforme a que **el Comité de Cafeteros del Quindío el 09 de febrero del año 2024 a través de oficio N° 01498-24, remitió oficio de suministro de agua para uso agrícola y pecuario y en el manifestó lo siguiente:**

"(...)

*Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario, no apta para consumo humano.***

*La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte." **Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.***

*Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta ni puede ostentar esta Entidad dado que, se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de vertimientos.***

*Dando alcance a lo anterior precisamos que el estado de cuenta que se emite al usuario del abasto de agua del Comité de Cafeteros del Quindío, **no es un documento que certifique disponibilidad de servicios públicos para procesos, licencias o permisos de construcción.***

"(...)"

Por lo anterior, el documento aportado del comité de cafeteros no es el idóneo, evidenciando que la actividad que se desarrolla en el predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION**

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38862** es doméstica y no de uso pecuario ni agrícola.

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 08116-24, se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó de manera parcial la documentación en el requerimiento de complemento de documentación No. 012195 del 04 de septiembre de 2024, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **8015-24**, presentado por el señor **DAVID ANDRES**

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

GIRALDO MONTES identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38862** y ficha catastral N° **631300001000000010804800000671**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **8015-2024**, del 18 de julio de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38862** y ficha catastral N° **631300001000000010804800000671**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – El presente acto administrativo de acuerdo a la autorización realizada por el señor **DAVID ANDRES GIRALDO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.979.564**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 23 PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA III ETAPA** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, al correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 2460 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

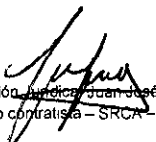
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

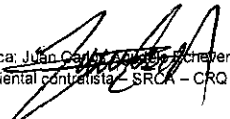
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA *JB*
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista – SRCA – CRQ


Revisión técnica: Juan Carlos Rodríguez Pacheco
Ingeniero ambiental contratista – SRCA – CRQ